

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2019 00611-00**

Fecha: 15 de abril de 2021.

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Gilma Carvajal Velandia

Apoderada: Luz Mary Rincon Duarte

Apoderado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES. Dr. Juan Pablo Melo Zapata

Oficial mayor Juzgado Treinta Laboral: Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Auto: Se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Melo Zapata como apoderado COLPENSIONES, de acuerdo con la sustitución aportada al correo institucional. Notificado en estrados.

Notificado en estrados.

Auto: El despacho se constituye en audiencia del Art.80 CPTSS y se recepcionan los testimonios a los señores GLADYS VELANDIA CARVAJAL, CARMEN JULIA PRADA DE ROJAS, PABLO ENRIQUE PIÑEROS PINZON e interrogatorio de parte a la actora, más no al señor PRIMITIVO RAMIREZ, por contar con prueba suficiente. No habiendo pruebas pendientes por practicar se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

Notificado en estrados

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE que la señora GILMA CARVAJAL DE VELANDIA, identificada con C.C. No.29.103.919 de Cali Valle, en su condición de **compañera permanente**, tiene derecho a la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor HECTOR VELANDIA ACERO, quien se identificaba con C.C. No.1.043.207, a partir del 20 de julio de 2018 en cuantía equivalente al 100% de la pensión reconocida al causante en la Resolución No.7799 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora GILMA CARVAJAL DE VELANDIA en cuantía mensual de \$781.242 M/CTE más los reajustes de orden legal, prestación causada a partir del 20 de julio de 2018, reconociendo 14 mesadas anuales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, mesada pensional que para el año 2021 asciende a la suma de \$908.526, equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CONDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar a la señora GILMA CARVAJAL DE VELANDIA por concepto de retroactivo pensional causado entre el 20 de julio de 2018 al 31 de marzo de 2021 por 14 mesadas al año, la cantidad de **\$32.155.262**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: CONDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a indexar el retroactivo pensional reconocido en el numeral anterior, a partir de que la primera mesada aquí reconocida se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago, conforme a lo expuesto

QUINTO: DECLÁRENSE no probadas las excepciones planteadas por Colpensiones, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENESE en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000).

SEPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo expuesto

La anterior decisión queda notificada en estrados

El apoderado de COLPENSIONES, presenta y sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Así mismo se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados

sofia.agabogados@gmail.com,
rinconduartemary@hotmail.com.

aristidesvelandia@gmail.com

y

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA
LCER

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a9bd2c3e8aa5df0c018d0fec3c4cbf4a20dbe4ee3c7b292984e400c1670
390

Documento generado en 16/04/2021 10:40:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>